

CONTESTACION DE DEMANDA 761473333003202100083 - MARIA DEL ROSARIO RENGIFO BARONA

Leal Rodriguez Sandy Johanna <t_sleal@fiduprevisora.com.co>

Lun 06/09/2021 15:35

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

 6 archivos adjuntos (19 MB)

2. ESCRITURA 1590.pdf; 6. ESCRITURA 0480-20190608100540.pdf; 7. ESCRITURA PUBLICA 522.pdf; 8. ESCRITURA 1230.pdf;
SUSTITUCION 76147333300320210008300.pdf; CONTESTACION SM 76147333300320210008300.pdf;

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito remitir contestación de la demanda para el caso de la referencia y que relaciono a continuación:

761473333003202100083 - MARIA DEL ROSARIO RENGIFO BARONA

Cordialmente,

Sandy Jhoanna Leal Rodríguez

Profesional 4

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al

correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

20211182252811

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211182252811**
Fecha: **06-09-2021**

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

CL 11 5 67 PS 1

Cartago – Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 7614733300320210008300

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO RENGIFO BARONA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.473.725 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, conforme al poder de sustitución que se adjunta, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena, con fundamento en los argumentos de defensa y a las excepciones que adelante propondré.

DECLARATIVAS

PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de nulidad solicitada, toda vez que, aunque existiere el acto que se pretende anular, es de aquellos denominados “acto administrativo ficto o presunto”, este se ajusta a derecho, debido a que, no es el acá demandado el llamado a pagar.

SEGUNDA: Me opongo a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la declaración de existencia del derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora con fundamento en las razones que más adelante se expondrán.

Además, es de aclarar que con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término con que cuenta la demandada para efectuar el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías que se soliciten, es de 70 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud de la prestación, con el lleno de los requisitos.

DE CONDENA

PRIMERA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la sanción por mora en atención a las razones que se expondrán más adelante.

SEGUNDA: Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.

TERCERA: Me opongo a la pretensión de ordenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagar el ajuste de valor solicitado, toda vez que esta es una pretensión subsidiaria y debe correr con la suerte de la pretensión principal, en tanto no está llamada prosperar, por carecer de fundamento.

CUARTA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de intereses moratorios por las razones que se expondrán.

QUINTA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a las costas solicitadas por carecer de fundamento.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho, es un parafraseo de la norma.

SEGUNDO: No es un hecho, es un parafraseo de la norma.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, pues de conformidad con el certificado de pago, que se adjunta, la disposición del mismo se realizó el 26 de diciembre de 2019.

SEXTO: No es un hecho, es la transcripción de la norma.

SEPTIMO: No es un hecho, es la cita de jurisprudencia que la parte demandante considera aplicable a su caso.

OCTAVO: No es cierto, pues como ya se ha mencionado, la parte demandante ha indicado fechas que no corresponden a la realidad, por lo que, de haberse generado una sanción mora, debe verificarse esa información para realizar la liquidación correcta.

NOVENO: Parcialmente cierto, pues si bien se anexa una solicitud de reconocimiento y pago de sanción mora por vía administrativa, no existe certeza sobre si se dio o no respuesta a la misma, a fin de verificar los términos de caducidad si fuere el caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

La creación del Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio tiene su asidero en la ley 91 de diciembre 29 de 1989, la cual mediante su artículo 3° impetro:

*“(…) Artículo 3. **Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”

*Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.***

Ahora bien, tenemos que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, es una ficción jurídica, sin personería, es decir, una subcuenta del estado, de creación legal y por tanto, al carecer de personería jurídica, **NO ES SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**, requiere un vocero, un administrador, y quien actúe por quien “jurídicamente”, no existe.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismo por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la normativa anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL”, el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: “Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –**EL FONDO**–, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos “naturales” del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

“ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;

3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;

6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;

7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y

8) *Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.*”

De igual forma, en relación con el tema objeto de la Litis, se evidencia que el demandante solicita se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., al pago de **sanción moratoria**, prevista en el artículo 2º de la Ley 244 de 1995, el cual establece:

ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

PARÁGRAFO. *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.*

Por otro lado, no se desconoce por parte de este apoderado judicial la existencia de la Sentencia SU 336 del 18 de mayo de 2017, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Iván Humberto Escribana Mayolo. Sentencia que sostuvo:

Por ser un derecho del cual es sujeto todo trabajador sin distinción alguna, la Sala concluye que en aplicación de los postulados constitucionales, la jurisprudencia de esta Corporación sobre la naturaleza de las cesantías y a la luz de los tratados internacionales ratificados por Colombia, a los docentes oficiales les es aplicable el régimen general contenido en la Ley 244 de 1995, modificado por la Ley 1071 de 2006, que contempla la posibilidad de reconocer a favor de estos la sanción por el pago tardío de las cesantías previamente reconocidas.

Sumado a lo anterior, la unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante, lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al FOMAG.

Descendiendo al caso que nos ocupa, y si la posición del despacho es la de acoger la sentencia antes mencionada, es claro indicar que la Ley 1071 de 2006, en su artículo 5º, expresa, ***“que La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público...”***.

En este caso, el fondo es el que tiene la función del pago de prestaciones, sin embargo, la expedición del acto administrativo corresponde a las secretarías de educación de los entes territoriales y por otro lado se encarga a una sociedad fiduciaria de la administración de los recursos del fondo, y pagar las prestaciones sociales. Frente al caso que nos convoca, se debe analizar, entonces, si el ente territorial cumplió de manera eficaz su tarea de expedir el proyecto del acto administrativo que reconoció las cesantías solicitadas por la parte actora, es decir dentro del término de 15 días establecido normativa y jurisprudencialmente. Razón por la cual, se debe considerar la responsabilidad del ente territorial en el retardo que dio origen a la sanción mora y no la entidad pagadora, argumento que se soporta en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, que establece en su parágrafo lo siguiente:

“La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías”

Con lo cual, será la entidad Fiduciaria quien deberá proceder con los pagos prestaciones, luego de contar con el acto administrativo emitido por la respectiva secretaria, previo el trámite legal para su concesión que compromete el reporte de todos los entes implicados dentro del salario del docente conforme a derecho y a la mayor brevedad posible según la disponibilidad de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, frente al reconocimiento de la cesantía el consejo de estado establece que ***“el establecimiento de un término para el reconocimiento de la cesantía y de otro para que se efectúe su pago efectivo, busca proteger al trabajador garantizando el cometido de tal prestación, y que justamente con ella, se pueda solventar la eventualidad para la cual la solicitó -parciales- o por la que se causó –definitivas”***.

Es por lo anterior que deberá estudiarse la vinculación de la secretaria de educación del ente territorial para que dé cuenta del trámite que está realizando frente a los respectivos casos, y si fuere necesario responda a la vinculación por la omisión en su deber legal y administrativo.

DE LA CONDENA EN COSTAS

De acuerdo con el artículo 188 del CPACA, el juzgador, al momento de estudiar la imposición de la condena en costas deberá remitirse a la normatividad procesal aplicable, entonces se tiene que:

ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

En atención a lo anterior, es así como el artículo citado remite de manera expresa al Estatuto Procesal que ha de aplicarse, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (Negrita y subrayado fuera del texto)

[...]

Entonces, de conformidad con las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede la condena en costas, las cuales se integran por la agencias en derecho; además, no hay lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena en costas por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el libelo del expediente del proceso recurrido.

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, pues según la Sección Segunda de dicha Corporación, sostiene que se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero; en ese sentido, sobre la actuación de FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio debemos recordar lo señalado por el órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

«En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda

de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos, además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada»¹

Es así como el pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es tácita, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto de sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación anómala por parte de la demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, pues en el curso del proceso se ha actuado de buena fe conforme a la jurisprudencia y los principios constitucionales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

DE LA AUSENCIA DEL DEBER DE PAGAR SANCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA:

Tal como se explicó en incisos anteriores de la presente contestación, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica y administrado por la entidad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A, ahora bien, para establecer si la sanción moratoria debe ser asumida por la entidad fiduciaria con cargo a dicho fondo debemos tener en cuenta: i. naturaleza jurídica y finalidades del “FOMAG”, ii. Fuente de las obligaciones de la FIDUPREVISORA en ejecución del contrato de fiducia mercantil, iii. Naturaleza jurídica y finalidades de la sanción moratoria.

En primer lugar, la naturaleza jurídica –como bien ya se explicó- se encuentra determinada como patrimonio autónomo y descrita desde su misma génesis –Ley 91 de 1989- como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica; la cual

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia 0476 de 2017. M.P. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

es administrada por la FIDUPREVISORA bajo los parámetros del contrato de fiducia mercantil, desde su inicio fue creado con los siguientes objetivos:

- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.**
- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Una vez vistos la naturaleza jurídica del “FOMAG”, y así mismo, sus objetivos o finalidades con las cuales fue creado, vemos pues que la obligación por naturaleza propia es atender las prestaciones sociales del personal afiliado, pero teniendo en cuenta que el fondo simplemente “provee” los recursos y la fiduciaria administra pero quien determina las condiciones puntuales de cada afiliado y las circunstancias bajo las cuales se les debe pagar determinada prestación, el tiempo y demás son ordenadas por el respectivo ente territorial que ejerce la contratación del afiliado.

En cuanto a la administración de los recursos por parte de la entidad fiduciaria las obligaciones de esta tienen dos fuentes a saber: la ley, y el acuerdo de voluntades.

En consecuencia, se debe recordar que primordialmente la ley consagra las reglas del contrato de fiducia a partir del artículo 1226 del código de comercio en el cual se establecen entre otras las diferentes obligaciones de la fiduciaria (como ya se ha esbozado en líneas precedentes), sin embargo, es hasta el artículo 1232 que se puntualizan las obligaciones de la misma estableciendo que:

“ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

(...) 4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; (...).”

Por su parte, el mentado contrato de fiducia mercantil establece como obligaciones de la fiduciaria:

“(...) obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al fondo. (...)”

Los pagos que corresponden al fondo son;

(...)

c. Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios.

d. Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo.”

Podemos ver entonces, que en síntesis los fines del fondo son pagar las prestaciones de los afiliados y las obligaciones de la FIDUPREVISORA son cumplir los fines del fondo, administrar los recursos y cumplir con las obligaciones de orden legal y contractual del contrato de fiducia.

Finalmente, vamos a plantear la finalidad y naturaleza de la sanción moratoria en los siguientes términos:

La sanción moratoria por no pago de cesantías, ostenta la misma génesis y finalidad que cualquier tipo de sanción en derecho laboral, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica, ahora bien, en nuestro caso, la sanción se produce por la conducta de la mora –es decir el retardo- en el pago de las cesantías, ese retardo debe obedecer a violentar los términos dados por la ley y ya suficientemente decantados por la jurisprudencia, luego, la consecuencia, por demás negativa por dicha conducta, obedece no a un premio al trabajador sino a un castigo a quien ocasionó dicho retardo por su negligencia o falta de observancia de los términos legales.

Explicado lo inmediatamente anterior, la pregunta es: ¿quién es el causante de la demora que legitima la sanción que pretende el hoy demandante?, ya vimos el papel que juega el fondo de prestaciones sociales del magisterio y de igual forma las finalidades del contrato de fiducia y las obligaciones de la entidad fiduciaria y no podemos admitir que se castigue la negligencia que quien no provocó la sanción.

Sobre el particular cabe señalar que así lo observa la misma norma debido a que dentro del proceso que nos ocupa se establece el procedimiento para dicho pago, y cabe acotar que la carga de autorizar y proporcionar los medios para generar el pago le corresponde al ente territorial:

“Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o

definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria, luego es allí, en el ente territorial y no por parte del administrador del FOMAG en donde se origina, donde nace la mora, y debe ser por la finalidad de la figura, allí donde recaigan sus efectos y no sobre quien simplemente efectúa los pagos.

Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.”

Por todo lo anteriormente expuesto y desglosado, y vistos los elementos relacionados con el contrato de fiducia, la finalidad del FOMAG, las obligaciones especiales de la fiduciaria, la naturaleza y finalidades de la sanción, así como el hecho de determinar quién es el causante del acaecimiento de la mora, es preciso advertir que no es la fiduprevisora “CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FOMAG”, la llamada a soportar la carga o el castigo de una mora que esta no generó y que peor aún, no tiene la posibilidad real de evitar, pero que aun así, se ha dado tramite y la sanción mora solicitada por la parte demandante, ya se encuentra aprobada y pendiente por disponibilidad presupuestal.

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN

En este estadio no hace falta hacer mayor disertación sobre el tema debido a que lo relativo a la indemnización por mora no es objeto de indexación, situación que ha sido suficientemente decantada al momento, el Consejo de Estado, en Sala Plena de la Sección Segunda, acogió la posición de la Corte Constitucional mediante una sentencia de unificación, precisó algunas reglas sobre el salario base para calcular la sanción por mora y determinó que la indexación no procedía respecto de la sanción por mora. Distinguió las funciones de las cesantías y de la sanción por mora. Indicó que esta última se trata de una multa que se “consagró con el fin de conminar a las entidades

encargadas al pago oportuno de la prestación social del auxilio de cesantías, ya que generalmente como consecuencia de la burocracia, la tramitología era común la demora en el citado pago”. Es decir, se trata de una “sanción o penalidad” que busca el pago oportuno de las cesantías, pero no compensa al trabajador ni lo indemniza. No se trata, entonces, de un derecho laboral:

“Visto lo anterior, es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.

Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.

De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una penalidad económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.”

Sobre el particular, queda suficientemente claro que en este evento no procede la indexación tal como lo pretende el libelo demandatorio.

CADUCIDAD

De acuerdo a esta excepción, es notable de acuerdo al numeral 3 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo² que no existe termino de caducidad en los actos fictos o presuntos y para el caso sub – examine es incierta la afirmación y pretensión del accionante y su apoderado, pues en caso que se hubiese dado contestación de la solicitud del pago de la sanción moratoria se

² **“ARTÍCULO 136.** Caducidad de las acciones. 3. La acción sobre los actos presuntos que resuelvan un recurso podrá interponerse en cualquier tiempo.”

quebrantaría el andar jurídico de ficto o presunto para recrearse un debate jurídico de agotamiento de vía gubernativa y contabilidad de términos de acuerdo al artículo 136 No. 2³ de cuatro (4) meses para interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendida en la presente.

En este orden de ideas, solicito en esta instancia su señoría que a petición de la suscrita o de oficio se solicite certificación donde conste o no contestación del derecho de petición de solicitud de pago de mora.

COMPENSACIÓN

De cualquier suma de dinero que resulte probada en el proceso a favor del demandante y que haya sido pagada por mi representada o esté en proceso administrativo de pago.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 244 de 1995; La Ley 1071 de 2006; El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948 y el artículo 57 de ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

³ “**ARTÍCULO 136.** *Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 2304 de 1989, Modificado por el art. 44, Ley 446 de 1998* Caducidad de las acciones. 2. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICIONES

Solicito que previo traslado para alegar de conclusión se profiera sentencia anticipada, teniendo en cuenta para ello que, en el presente asunto se reúnen los presupuestos contemplados por el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080.

En efecto, nótese que a la fecha no se ha evacuado la audiencia inicial, aunado al hecho que, las pruebas a decretar y practicar solo son documentales, sobre las cuales, es de resaltar, las partes no han manifestado reparo alguno, circunstancia por la cual, el despacho se encuentra facultado para proferir la sentencia que en derecho corresponda sin tener que agotar cada una de las etapas previstas en el artículo 179 Ibidem.

Sobre el particular, la norma en su parte pertinente reza:

“Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(...)

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento. (...)

Finalmente, resulta pertinente recordar que por regla general las leyes procesales se aplican en forma inmediata, salvo cuando han empezado a correr términos, o se han empezado actuación o diligencia conforme a la ley procesal derogada o modificada, luego el artículo 42 de la Ley 2080 cuya aplicación se invoca en el presente escrito, ya está rigiendo.

De igual manera, si resulta inviable lo anterior, solicito su Señoría, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. – Si no ocurriere lo anterior, denegar las pretensiones de la demanda

CUARTO. - Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.



PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

ANEXOS

- Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.
- Certificado de pago de la cesantía.
- Certificado de pago de la sanción mora por vía administrativa.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y a los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y t_sleal@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ

C.C. 1.032.473.725 de Bogotá.

T.P 319.028 de C. S. J.

Elaboró: SLEAL

Aprobó: Solangie Diaz Franco.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



No. 19153

Señor(es):

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 76147333300320210008300
Demandante(s): MARIA DEL ROSARIO RENGIFO BARONA
Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, representada por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá.

y/o

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, Escritura Pública No. 044 del 25 de enero de 2019 y Escritura Pública No. 0063 del 31 de enero de 2019, todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificado (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:



SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1032473725 BOGOTA
T.P. No. 319028 del C.S. de la J.



Boletín No. 2010-00015-2019

04800

AA052330000

Ca317684857

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBARA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá.

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



Ca317684857

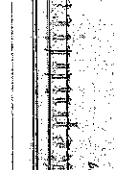
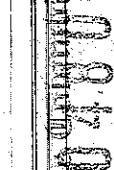
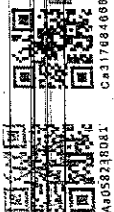
Boletín No. 2010-00015-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifiestan:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN



NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR al Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1562 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA. Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número-79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Quinta 9, RAD 00515-2019

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

"EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

El papel anterior, pautado exclusivamente en la escritura pública. No tiene consistencia el contenido



República de Colombia



Formulario RAD 0035-2016

0480

A050238336

C0317654665

quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera.

(...) CLAUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.217.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J. designado por

FIDUPREVISORA S.A. en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por el artículo 20, para

interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presen- NOTARIA 28 BOGOTÁ 2019-03-28 10:59:23

tar en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presen- NOTARIA 28 BOGOTÁ 2019-03-28 10:59:23

tar en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presen- NOTARIA 28 BOGOTÁ 2019-03-28 10:59:23

tar en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presen- NOTARIA 28 BOGOTÁ 2019-03-28 10:59:23

tar en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presen- NOTARIA 28 BOGOTÁ 2019-03-28 10:59:23

tar en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presen- NOTARIA 28 BOGOTÁ 2019-03-28 10:59:23

tar en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presen- NOTARIA 28 BOGOTÁ 2019-03-28 10:59:23

Formato notarial para uso exclusivo de la oficina de notario público. No tiene validez para el uso de notario público.

02-11-18 10710363-3929



C0317654665

Formulario RAD 0035-2016

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matricula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, ella (Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella (Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).

3. Conocen la ley y saben que ella (Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firmó(aron) en señal de asentimiento. Así lo diligenció y otorgó(aron) ella(los) compareciente(s) por ante mí, él(los) Notario(a) de todo lo cual doy fe, leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Formato notarial para uso exclusivo de la oficina de notario público. No tiene validez para el uso de notario público.

República de Colombia

Este sistema para ser utilizado en los procesos de identificación y registro de la ciudadanía.



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA:
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Este consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/04/28

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (sistema).

NOTARIA 28 BOGOTÁ
DE 2016



Ca317684503

NOT 317684503

1er. Notario del Circuito Judicial

Ca317684503

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL



03317684052

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, al Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 00083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, en el ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2003, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.

Hoja No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 489 de 1989, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1046-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.053.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el marco de la Ley 91 de 1989

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González

Provisión: María Isabel López de Mesa M.C.
Revisión: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dilación: María Victoria Angulo González - Secretaria General



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Judicatura

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1990, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la correspondiente rama profesional previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen muestra base de datos se constata que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** (identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/1/2014	Vigencia

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CIP
DE 2013 - 5518-106506705



Ca317684861

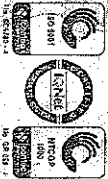
Nota 1. Si el medio de entrega de los datos no es seguro, se debe presentar copia de la tarjeta de identificación.

2. La verificación del documento se puede verificar en la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Esta certificación, dentro de la vigencia de la tarjeta de identificación, se otorga con la misma vigencia y fuerza de la tarjeta de identificación.

Cartera 8 No. 123-82-1980 S. PBX 5817200131-7519 - Fax 2502123

www.registrojudicial.gov.co



1031142394861

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

CAMARA DE COMERCIO
SEDE CHADINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

4567890

PAGINA: 2 de 3

[illegible]

10010028 02 MAY 2013 COD 112 NOTA
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

DE 2013 - DICIEMBRE DE 2015 a reconstruir tiene el valor de testimonio histórico y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí misma

1700100028

C#317684B59

Fernando Torres Lombana, nacido el 28 de mayo de 1928, en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

1100100028 02 MAY 2013 COD 4112

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
2. Riquelme Pineda Encarnación

PERDÓN DE TESTEJO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINA

El Notario Público del Testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No compare a reconocimiento judicial valor de verbosidad.

AUTOCORRELATION
 OF THE
 SIGNAL
 AND
 NOISE
 IN THE
 PRESENCE
 OF
 A
 NOISE
 SOURCE
 IN THE
 SIGNAL
 AND
 NOISE
 IN THE
 PRESENCE
 OF
 A
 NOISE
 SOURCE

UNIDAD PRINCIPAL	1411	1412	COMISOR	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1507	1508	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1524	1525	1526	1527	1528	1529	1530	1531	1532	1533	1534	1535	1536	1537	1538	1539	1540	1541	1542	1543	1544	1545	1546	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817
------------------	------	------	---------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

743

COLLEJO DE VERIFICACION: 5182319945188
15 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0519231994 PAGINA: 4 de

[illegible]

108.174026374185

Ca31788465

Fernando Torres Lora, Cedula Nacional Publica 28
 en propiedad 2 en herencia de sucesion b c
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUENA VISTA
 1100100028 012 MAY 2019 COD. 4112
 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
 Cedula Nacional Publica en cargo

Fernando Pérez Lombardi - Huerto Mayor 28 en Prospecta 6 en Carrera de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGEN

El Notario Público da testimonio que la copia manuscrita presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad Notarial Pública del título de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento bene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

BOGOTÁ, D.C., 12 DE AGOSTO DE 2014

NOTARIO PÚBLICO

FERNANDO PÉREZ LOMBARDI

FERNANDO PÉREZ LOMBARDI

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PROBABILIDAD DE
FUNDAMENTAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SIGUIENTES DATOS SOBRE LA Y PLANIFICACION CIENTIFICAS INFORMATIVOS
INTERFERENTE INSCRITO EN EL REGISTRO R.T. DE LA DIRECCION GENERAL DE
PROTECCION, ESCALA DE INSCRIPCION 114 DE JUNIO DE 2017

LA PLANIFICACION DE ENVIO DE INNOVACION DISTRIBUIDA 12 DE DICIEMBRE
DEL 2018

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000
Y UNA PLANIFICACION DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USUARIOS
DEBEN DE HACER UN REGISTRO DE PERSONAL EN EL PAIS DE LOS TRABAJADORES DE
LA EMPRESA EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 2011 EN EL
PRIMER AÑO Y DE 2011 EN EL PRIMER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 575

RECIBE INGRESAR A WWW.SUPESOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA REGISTRADA A REGIMEN DE SOCIEDADES CIVILES Y SANCCIONES

ESTE CERTIFICADO REALIZADO LA DIRECCION GENERAL DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y POR LO QUE SU EXISTENCIA...

QUE SE HA CONSEGUIDO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICACION:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

ENCABECER: FISCOCARIA LA PREVISORA.

MATRICULA NO. 00604160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA. EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

DIRECCION: CL 71 9 87 LC 14

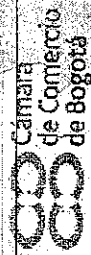
TELEFONO: 5946311

FECHADO: SUSANA D. C

EMILL: TUBOUTAONVETIDUENOVONA.COM.CO

DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS Y DE LA LEY 962 DE 2012, LOS AGENTES ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICAMOS QUEBANA DIERON DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE AUTOCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETOS DE RECUSO (LOS SIEMBROS NO SON TERTIOS EN QUENDA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

[illegible]



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

1148

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E88

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 5 de 3



EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR: \$ 5.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO EN SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIDELIDAD CUENTA CON UNA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000, QUE LE OTORGA LA FUERZA DE LA FIRMA MECANICA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2153 DE 2002, AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996

Carolina Rodríguez



MAJORCA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en cargo
100100028 02 MAY 2019 COD 418
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
en propiedad y en calidad de
firmado por el notario público en cargo

República de Colombia

NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA

Journal of PPD 00515-2019

Aa05823808.3

C0317024055

formalidad de su registro. lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a). Notario(a) quien en esa forma lo autoriza -----

el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza

12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento, han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado, la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante

la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó el protocolo en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado, fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1983.

DERECHOS: \$59,400.00

IVA: \$31,844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083

Effect of individual procedures on recognition at different levels of difficulty - No time restriction

Coden S.A. K. 07/18 02-11-18

07-03-10

1992-1993

Ca317684555

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 77953-861

ESTADO CIVIL: Soltero
TEL: 3005288848

DIRECCION: Calle 43 y 57-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Empedrado Público*
 Quien obra en nombre y representación de
 EDUCACIÓN NACIONAL. MINISTERIO DE

ALFREDO SANABRIA RIOS
CC 802439

ESTADO CIVIL: CASADO

TEL: 319280192

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 11006-22

quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A.

como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MEXICO ENTIERNO A LA MODA DE LOS AÑOS 60
 Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100160028 03 MAY 2019 (DD:4112

NOTARIO PÚBLICO 28, EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Journal of Facial Plastic and Reconstructive Surgery • Volume 16, Number 1, February 2002

Fernando Tellez Lombardo Notario Público 2do en Propiedad a los Caus
 Notario 28 del Circuito Notarial de Bog
 1100100022 08 MAYO 2019
 FERNANDO TELLEZ LO
 Notario Público 2do en Propiedad & ER C



4112
C.O.D. 4112
C.O.D. 4112

Escritura Pública
Escritura Pública
Escritura Pública

Escritura Pública
Escritura Pública
Escritura Pública

La presente copia autentica, es Antera copia, de la
escritura pública número 480 de fecha
03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública fedataria. La presente copia se
expide a los 08-05-2019. La presente copia
autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. CPD 4112
DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2019

1100100028 0-8 MAYO 2019 COD 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público de la Promoción de la Cámara de Bogotá D.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO



República de Colombia
1590

República de Colombia
1590



Ca301393557

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS:

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
NÚMERO CINCO MIL VEINTITRES (5023) DE FECHA PRIMERO (1) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARÍA
SEXTA (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ii) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148

QUE OBRA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA

ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1590).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27)

días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) en
el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ
LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá

Este documento tiene una certificación en la escritura pública. Sin tener presente sobre el contenido.



Ca301393557

4 de Mayo de 2018

D.C.

Compareció, CARLOS ALBERTO CRISTIANCHO FREILE, mayor de
edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de
ciudadanía número 11.204.596, expedida en Chia, quien obra en
su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5, sociedad de economía mixta
del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de
Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto
Ley número 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública
número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil
novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y
Tres (33) del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima
mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462)
del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro
(1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá,
todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia
y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la
Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se
protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa
exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo
siguiente:

PRIMERO: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa
exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Este documento tiene una certificación en la escritura pública. Sin tener presente sobre el contenido.

SEGUNDO: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública N° 0083 del 21 de Junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá D.C., el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015 con la sociedad GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De Acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato."

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015, mediante Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), se otorgó Poder General al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.298, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO

Luz Mary B. R.D. 1601-2015

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general.

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

QUINTA: Que la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), establece en el inciso (F) de la declaración PRIMERA, lo siguiente: "El presente mandato terminará, cuando la FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo ravoque por intermedio de su representante legal y/o cuando el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandataria se termine anticipadamente, se liquide o se suspenda temporalmente."

SEXTA: Que FIDUPREVISORA S.A., con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015, decidió dar por terminado el Contrato al que se hace referencia con lo cual, se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA.



R-CD-1601-2018

República de Colombia



A0057720106

CA301393555

Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6.

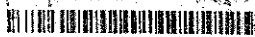
SÉPTIMA "REVOCATORIA DE PODER": Que teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente Escritura Pública se revoca el poder general contenido en la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6.

OCTAVA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración, tendrá efectos jurídicos a partir del día siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por FIDUPREVISORA S.A. mediante Escritura Pública N° 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, mantendrá su vigencia hasta el día seis (6) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOVENA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A., por medio del presente instrumento, se OTORGA Poder General al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. ZONA 4, 18

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



CA301393555

judiciales que en su contra se adelanten en la denominada Zona 4, conformada por los departamentos de Caquetá, Guaviare, Huila, Meta, Tolima y Vaupés.

DÉCIMA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

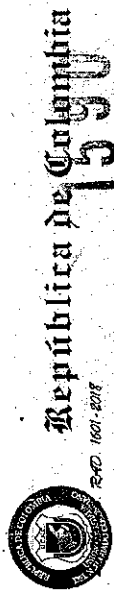
a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisor S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos del Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que se realice la respectiva asignación.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisor S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en

para el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

RAD. 1601-2018

que tengan ocurrencia controversias con el precatado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero: Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reserva el derecho de conciliar, desistír, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) El presente mandato terminará, cuando FIDUPREVISORA S.A. como

Asy. Mary E. RAD. 1601-2018

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revóque.

DÉCIMA PRIMERA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración OCTAVA de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., T.P. 250292 del C. S. de la J., tendrá efectos jurídicos a partir del siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019).

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El(los) comparente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(los) comparente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) comparente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa

que el notarial para sus exclusiones en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel valorado para uso exclusivo de copias de documentos públicos, notariales y documentos del archivo notarial



NAT 9000710-1391

istoca

1391



C301393523

REGISTRO	Código	R-11-33
FINF-0001	Información	Últim. rev. Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA:
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/12/27

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistoca)

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 185
DE 2013 - D.U.B. 1059 DE 2015



C301393523

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
PARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
PARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
PARA EN BLANCO



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 11204506

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/12/27

Este documento es de manera informal, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).



NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO
DE 2013 - D.J.R. 1069 DE 2015



C-201395522

NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO

NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO

NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del mismo notario.

CANAFIA DE COMERCIO DE, ESCOTA
SEEN CHAPINHO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103EC164

0918185193 PASINI

"EL PRIMER JEFEVES HABIA E MILLERRE DE ENTE AÑO SE HUBO
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO LE BOYA
LA INSCRIPCIÓN DE 115735 DE CANDIDATOS DEBO HACERSE DEPUES
QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE
ASIA INFORMACION DE LA

ESTES CERTIFICADOS HUBO GENERADOS ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON LA VERIFICACION DEL FIRMADO ELECTRÓNICO SOLAMENTE UNA VEZ, EN UNA CADA ORGANIZACION.

REQUERIMOS QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDA RECIBIR EL
OFICINA DE FOMVA EGIPTO, RAPIDA Y SEGURO EN WWW.KUB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA FIRMADA Y AUTENTICIDAD
CERTIFICADO SIN CASO ALGUNO DE FOMVA EGIPTO, RAPIDA Y SEGURO
WWW.KUB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

CREDITARIO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSA-
 DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN FUNDAMENTO DE LA
 DISCIPLINARIA DEL REGISTRO MERCANTIL.
 CERTIFICA:
 NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 SIGUA : FIDUCIARIA S.A.
 N. I. T. : 860525114-5
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

RENOVACAO DE A MATRICULA 20 DE MARÇO DE 2018
 MATRICULA Nº: 0047350 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1983
 CERTIFICA:
 ACTIVO: 251.860.163.049
 INACTIVO: 251.860.163.049
 GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JURIDICAL : CL 72 BO. 10 - 21 F 4
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C
 EMAIL DE NOTIFICACION : JUDIC-BO. M-2@UDL-INFO@UNIV-BOGOTA.CO
 DIRECCION CORRECCIONAL : CL 72 BO. 13 - 63 F 4
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C
 CORRESPONDENCIA : RECORRIDO DE NOTIFICACION CON CO-
 ORDINACION DE OFICINA DE NOTIFICACION JURIDICAL
 CORRESPONDENCIA : RECORRIDO DE NOTIFICACION JURIDICAL

1000

1376 KUBO ET AL.

Codens s.a. maymuno 12-10-18

[illegible]

CON PAGO REGISTRADA PUBLICA NUMERO 001446 DE NOTARIA 3, DE ECUADOR
EN 10 DE JULIO DE 1989, INSERIDA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL
NUMERO 00073421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE A
SOCIEDAD FINANCIERA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL C.E. "FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A."

QUE POR RESCRIPTO DEL REY, PUBLICA NÚMERO 3001761 DEL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE
DE 2001, BATO EL NÚMERO 835751 DEL LIBRO IV, LA SOCIEDAD CAJAS
DE PENSIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRÁ DAR LA SIGLA FIDOPREVISORA S.A.
CRÉDITO

CERTIFICAR:
AL EL NOMBRE DE: STODOLSKA LA PREVISION S.A.

REGISTRATION NO. NOTARIA

25	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985
3,325	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985
2624	2-X-1-1985	33 STA.	2-X-1-1985
1446	29-XI-1-1985	33 STA.	29-XI-1-1985
3083	29-XI-1-1985	33 STA.	29-XI-1-1985
4301	2-VIII-1-1984	33 STA.	2-VIII-1-1984
2891	2-VIII-1-1984	33 STA.	2-VIII-1-1984
4382	2-V-1-1984	29 STATE BVA	2-V-1-1984
4384	2-V-1-1984	29 STATE BVA	2-V-1-1984
10193	23-X-1985	29 STATE BVA	23-X-1-1985
3565	30-V-1-1985	29 STATE BVA	30-V-1-1985
966	05-IV-1987	29 STATE BVA	05-IV-1987

CENTENAL

361013A:

DOCUMENTO N.º	FECHA	ORIGEN	FECHA
---------------	-------	--------	-------

[illegible]

Francisco Villar Linares, Rector del Centro de Estudios de la Universidad de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN DE TESTIMONIO Y AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Testigo Público de Testimonio que la copia mecanizada presentada a la vista
 corresponde al original que he leído a la vista y que corresponde al fin del documento
 exhibido y reproducido con fidelidad. Manifiesto Público de del Centro de Bogotá D.C.
 en su calidad de reconocimiento. Hecho al valor del testimonio del Centro de
 la ciudad de Bogotá Mayor, Buena de la que por el Testigo. 11/01/02

Fernando Téllez
Notario Público en
Carácter de Encargo
Código 10180025
10 de Diciembre de 2018
Código 4712
MAYORALDIA RINCÓN INGRID YAMILE
Notario Público en Encargo

15

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103FC164

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:35:10

0518186133

PAGINA: 2 DE 2

30-2018/01/13 NOTARIA 10-2018/01/21 0146166
1430 2013/04/25 NOTARIA 5-2013/04/30 012577
0835 2014/04/23 NOTARIA 43-2014/04/25 01180265
503 2014/05/31 NOTARIA 30-2018/06/06 0236031

VERIFICACIÓN: CON LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, EXERCICIO H
11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD
CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES
AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POR NORMAS VIGENTES
A LA PRESENTE SOCIEDAD POR NORMAS ESPECIALES ESTO
REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FINANCIEROS, TITULACIONES
CODIGO DE COMERCIO Y PREVIOS TANTO EN EL PATRIMONIO ORGAN
ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES
MODIFICACION, SUSTITUCION, ADICION O REEMPLAZO A LAS ANTER
EN CONSECUCION DE LA SOCIEDAD POR LA A FERIA LA CALIDAD
FINANCIERO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 240 DEL CODIGO
OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE
O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO
DE GARANTIAS POR TITULACIONES PARA ASSEGURAR EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES A ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES
LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS EN LA REALIZACION
AGENCIA DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES O CREDITO
REPRESENTANTE DE TENSORES DE BOMAS EN OBRAS EN LAS CAS
QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SUSTITUTO,
DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUMPLIMIENTO
JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE
DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE DEBEN PAGAR LAS CANTIDADES
DESIGNARIAS CON TAL FIN, Y PRESTAR SERVICIO DE ADMINISTRACION
FINANCIERA, O EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIARIA, NER
O DE BOLS O MAS EMPRESAS DE CONFIANZA CON LAS DISPOSICIONES
LEGALES, Y ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUDECIACION
INVALEDES, Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES
EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES
OBRAR COMO AGENTE DE TITULACION DE ACTIVOS, EJECUCION DE
OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 272 DEL
ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN GENERAL
LEY, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZA
TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON

NOTARIA 23-2018/06/06 COD 412
NOTARIA 23-2018/06/06 COD 412
NOTARIA 23-2018/06/06 COD 412

República de Colombia

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD
CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES
AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POR NORMAS VIGENTES
A LA PRESENTE SOCIEDAD POR NORMAS ESPECIALES ESTO
REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FINANCIEROS, TITULACIONES
CODIGO DE COMERCIO Y PREVIOS TANTO EN EL PATRIMONIO ORGAN
ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES
MODIFICACION, SUSTITUCION, ADICION O REEMPLAZO A LAS ANTER
EN CONSECUCION DE LA SOCIEDAD POR LA A FERIA LA CALIDAD
FINANCIERO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 240 DEL CODIGO
OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE
O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO
DE GARANTIAS POR TITULACIONES PARA ASSEGURAR EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES A ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES
LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS EN LA REALIZACION
AGENCIA DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES O CREDITO
REPRESENTANTE DE TENSORES DE BOMAS EN OBRAS EN LAS CAS
QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SUSTITUTO,
DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUMPLIMIENTO
JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE
DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE DEBEN PAGAR LAS CANTIDADES
DESIGNARIAS CON TAL FIN, Y PRESTAR SERVICIO DE ADMINISTRACION
FINANCIERA, O EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIARIA, NER
O DE BOLS O MAS EMPRESAS DE CONFIANZA CON LAS DISPOSICIONES
LEGALES, Y ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUDECIACION
INVALEDES, Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES
EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES
OBRAR COMO AGENTE DE TITULACION DE ACTIVOS, EJECUCION DE
OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 272 DEL
ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN GENERAL
LEY, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZA
TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON

ACTIVIDADES PRINCIPALES:
1. ADMINISTRACION, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SEMI-
ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
2. ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS.
CAPITAL:
CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$24,000,000,000.00
CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$24,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00
VALOR : \$24,000,000,000.00
VALOR : \$24,000,000,000.00
VALOR : \$24,000,000,000.00
VALOR : \$24,000,000,000.00

NOTARIA 23-2018/06/06 COD 412
NOTARIA 23-2018/06/06 COD 412
NOTARIA 23-2018/06/06 COD 412



Ca3Q1323510

1. **Study**

[illegible]

...TENE DERECHO A REGISTRAR UN DISEÑO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCA-

Mapa: material para uso exclusivo de copias de escritores públicos, científicos y documentos del archivo nacional.



CANARA OF COMMERCE OF INDIA
STAFF CHAIRMAN

23 OCT 1988 DE 2018 1009 0400

31-156

Page 46

754 FN PRINTER AND DE CONSTITUCION DE BU ENERESIA,
SEGUNDO ANO Y DE 23 EN EL TERCER ANO, LEY 500 DE 2000.
DE 2009.

RECUPERE LAS GASTAS A: www.sipad.es/gastos/gastos.asp?area=1
 FORMAR ESTADÍSTICA A REMITENTES ESTADOS FINANCIEROS ENTRE
 ESTOS CERTIFICADO REFLECTA LA SITUACION ECONOMICA DE
 SOCIEDAD HASTA LA FECHA: 1. MODA DE SU EXERCICIO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
* * CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADOS *

PARA VERIFICAR QUE LA CONFORMIDAD DE LOS DISEÑOS DE LOS COMPONENTES DE INFORMACION, QUE REFORZA EN LOS AUTOMATISMOS, PERMITA EL COMERCIO DE DISEÑO, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER SU DESTINATARIO, SINO UNA VUELTA, INGRESANDO A WWW.CIA.CA/CO

PAGE CERTIFICADO POR GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150, ATRIBUICION LEY 1472 POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constance F. Smith



1000

Gradena s.a. Nazario 4 - 12-10-10

Ca30139351

NOTES VALIDO FOR ESTIV. CARNA

NOTARIA 20
BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

NOTA 26
BOGOTA DC
CARA ENRI ANON
28

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA FRONTAL

15

Certificado Generado con el Pin No: 210137723856035

Generado el 20 de noviembre de 2018 a las 15:08:56
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRÁ USAR LA SIGLA "FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 25 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1847 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía Mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A."

Oficio No 20080470-77 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1847 de 1984.

Oficio No 2010080608 del 26 de agosto de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos con los que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, por el cual se aprueba y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM S.A. en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Comunador: (571) 5 34 02 00 - 5 84 02 01
www.suparfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINIACENDA

20080505

Certificado Generado con el Pin No: 210137723856035

Generado el 20 de noviembre de 2018 a las 15:08:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en la virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole, b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y administrativos, c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo apelaciones y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto, d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente de Operaciones y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos de los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Arias	CC - 43687461	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freije	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñán Medrano	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016		
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016		
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012		

Andrés Pabón Sanabria

Fecha de inicio del cargo: 22/08/2017

CC - 19360953

Gerente de Operaciones

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Comunador: (571) 5 34 02 00 - 5 84 02 01
www.suparfinanciera.gov.co

Página 2 de 4

MINIACENDA

20080505



Certificado Generado con el Pin No: 210137723856035

Generado el 20 de noviembre de 2018 a las 15:08:56
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE
Darwin Ricardo Leon Segura
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2016

IDENTIFICACION
CC - 80030785

CARGO

Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 22018055874000 del día 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2018, renunció al cargo de Gerente Jurídico fue aceptada por la Junta Directiva en sesión del 21 de marzo de 2018, la entidad de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 4 de 2003 de la Constitución).

William Emilio Marín Ariza
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017

CC - 16881986

Francisco Andrés Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017

CC - 80502975

Elka Johanna Ariza Cubillos
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016

CC - 37840584

Marta Amparo Ariango Valencia
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2017

CC - 30326674

Diana Alejandra Portas Luna
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016

CC - 62259807

Fernando Andres Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 80502975

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Computador (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.supersindacato.gov.co

Página 3 de 4

MINISTERIO DE JUSTICIA

UNIVERSIDAD

CONTENIDO 12115-13



NOTARIA 78 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - D. U.R. 1000085-2015
INGRID YAMILE

Certificado Generado con el Pin No: 210137723856035

Generado el 20 de noviembre de 2018 a las 15:08:56
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Computador (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.supersindacato.gov.co

Página 4 de 4

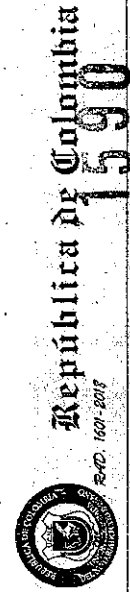
MINISTERIO DE JUSTICIA

UNIVERSIDAD

CONTENIDO 12115-13

NOTARIA 78 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - D. U.R. 1000085-2015
INGRID YAMILE

Fernando Torres, Notario Público 28
en Bogotá D.C. Oficina de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - D. U.R. 1000085-2015
INGRID YAMILE
NOTARIO EN CARGO



República de Colombia
2013-10-10-10

advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente Instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El suscrito notario autoriza a la Presidente de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT: 860.525.143-5, para que firme el presente Instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983.

DERECHOS: \$115.200.000 IVA: \$99.356.000

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial número: Aa056786326, Aa056786326, Aa057720106, Aa057720567, Aa057720567.

NOTARIO PÚBLICO Y AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY

2013-10-10-10

10

Arg. Mary S. RAD. 1601-2013

OTORGANTE Y PODERDANTE

[Signature]

CARLOS ALBERTO CRISTIANCHO FREILE

C.C. 1129576 da Chis

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.
NIT. 860.525.143-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5. TELÉFONO: 5945111
CORREO ELECTRÓNICO: notudicial@fiduprevisora.com.co
ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF):
FIDUCIARIA

APODERADO

[Signature]

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. Notaria 21 del Círculo notarial de Bogotá D.C.

TELÉFONO: 343280192

DIRECCIÓN: C/ 125 # 1030

T.P. 250242

27 DIC 2018 000 412
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público en propiedad y en Carretera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN

CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

28 años notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene en cuenta para el notario

Papier industriell pure und ausschließlich die capien der christlichen missionen, christlichen in der christlichen der christlichen missionen



La seconda, che recita così: «*Non si può non riconoscere che la legge è una delle condizioni essenziali della vita politica e sociale di una nazione, e che, per conseguenza, la legge deve essere rispettata e osservata da tutti i cittadini, e che, per conseguenza, la legge deve essere rispettata e osservata da tutti i cittadini.*»



1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394
 2395
 2396
 2397
 2398
 2399
 2400
 2401
 2402
 2403
 2404
 2405
 2406
 2407
 2408
 2409
 2410
 2411
 2412
 2413
 2414
 2415
 2416
 2417
 2418
 2419
 2420
 2421
 2422
 2423
 2424
 2425
 2426
 2427
 2428
 2429
 2430
 2431
 2432
 2433
 2434
 2435
 2436
 2437
 2438
 2439
 2440
 2441
 2442
 2443
 2444
 2445



033013922042

C2301992042

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 1880
DE 2013² D.U.R. 1069 DE 2015

100

Fernando Talpa, Comodoro Notario Publico 28
en calidad de Comodoro Notario Publico
Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
11 de mayo de 2019 COD 4112

MAYORGA RINCON INGRID JAVILE
Notaria Pública en entrego.

[illegible]

・「アノチノコト」

Casefile SA. Naziv: 12-10-18

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

BOGOTA DC
CARA EN BLANCO
28

NOTARIA 28
BOGOTA DC
CALLE EN EL CAMINO
28

MAY 28 1964
 BOGOTÁ DC
 28
 MAY 28 1964

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CAMA EN PLANO



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca312892892

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

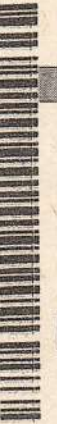
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con estado civil casado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715

Ca312892892



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

05-12-18

107829H8aCAKUSMM

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107818aC9KU8MMH9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057424716

Ca312892891



10771UAAHHPKMA3



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



34. NOTARIA Y QUINCE
Circulo de Bogota D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadencia s.c.

Cadencia s.c.

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

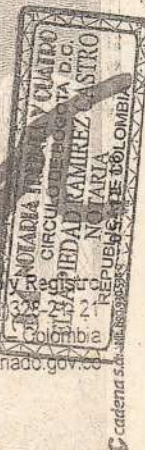
Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por :

JUAN C. BOA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2211
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

Ca312892888



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

NO 522



Ca312892887

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: [Firma]

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGADA
DE NOTARIOS COLOMBIANOS
NOTA
Pública de Colombia
Notaría
Elsa Piedra Ramirez Castro
Circulo de BC

Ca312892887



34 NOTARIA RAMIREZ Y CASTRO
CIRCULO DE NOTARIA D.C.
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

05-12-18
Cadenat S.A. No. 89090310

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional,

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 04 FEB 2019 Firma: 
--


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contralista
Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogada Contralista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Veigara Ballester - Subdirección de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pág: 487

{fiduprevisora}

NO 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 NOTARIA TERCIA Y CUARTO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594-5111
Barranquilla (+57 5) 356-2733 | Bucaramanga (+57 7) 696-0546
Cali (+57 2) 348-2409 | Cartagena (+57 5) 660-1796 | Ibagué (+57 8) 259-6345
Manizales (+57 6) 835-8015 | Medellín (+57 4) 581-9988 | Montería (+57 4) 789-0739
Pereira (+57 6) 345-5466 | Popayán (+57 2) 832-0909
Rionegro (+57 5) 729-2455 | Villavicencio (+57 8) 664-5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

107817aCUKUBMMH9

{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 218 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5443

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. —

ESCRITURACION	
RECIBO <i>Espe Moreno</i>	PADIDO <i>Espe Moreno</i>
DIGITO <i>Espe Moreno</i>	Vo Bo
IDENTIFICACION	HUELLA FOTO P.C.
LIQUIDO 1 <i>Espe Moreno</i>	LIQUIDO 2
REV. LEGAL <i>D</i>	CERRO <i>Espe Moreno</i>
ORGANIZO <i>D</i>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$24.624.00. ✓

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL *atencionalciudadano@mineducacion.gov.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Nº 522





ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE**
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadenid S.A. Nit. 8909995340 05-12-18

107848UMMHKc7K



[Faint, illegible handwritten text and a circular stamp impression, possibly a signature or official seal.]



República de Colombia

1230



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT.899.999.001-7

Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ----- C.C. 79.953.80

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó: -----

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil



República de Colombia

1230



Aa062578465

Ca334278347

diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR:**

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062578465

Ca334278347



1085588CHADTEMB

11-07-19

1085588CHADTEMB

11-07-19

Cadenas S.A. No. 890905340

11-07-19

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales. -----

CLAUSULADO. -----

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO**



República de Colombia

1230



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: -----

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:-----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas." -----

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere **aclarar** la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----



República de Colombia

1230
D. 1261-2019



Aa062578467



Ca334278345

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: -----

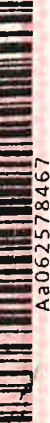
"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA** (...) -----

*Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RICO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa062578467

Ca334278345



1085ZDHEMB8-CHAH

11-07-19

10855AM7MHC9TTB

Cadena S.A. No. 29-339334-4

Cadena S.A. No. 29-339334-4 11-07-19

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

"Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,



República de Colombia

UD. 1261-2019



Aa062578468

Ca334278344



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA N. 185
11-07-19 10:54 PM

10853HADAE8B83CH

11-07-19

10853HADAE8B83CH

11-07-19

10853HADAE8B83CH

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el



República de Colombia

1230



Aa062577505



Ca334278343

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". -----

El presente mandato terminara, cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

Presente el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

-----**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.**-----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. -----

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062577505

Ca334278343



10855a88CHADTEHS

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. -----

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. -----

DERECHOS: \$59.400.00 **IVA: \$39.881.00**

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464, Aa062578465, Aa062578466, Aa062578467,
Aa062578468, Aa062577505, Aa062578470, -----



ística

NIT: 900.939.714-6

ISAN

1230

tecnología de alcance global



Ca334278342

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

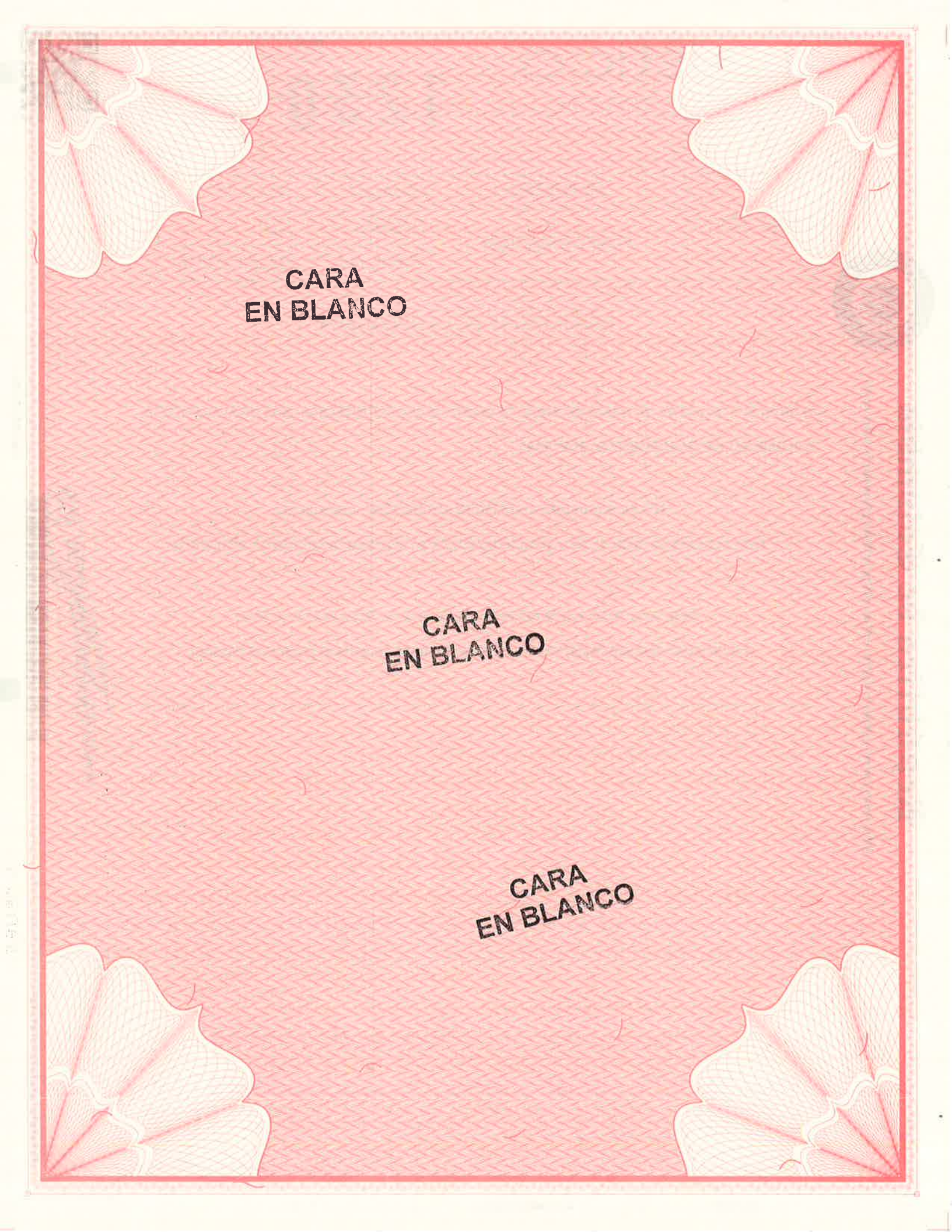
Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).



Ca334278342



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

1230



Ca334278341

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4-59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1768 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, en perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se establece que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se establece que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Hacienda y Crédito Público

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo todas las actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad dentro de procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de ROMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Los señores **Juan Alberto Londoño Martínez**, **Carlos Alberto Cristancho Freile**, **Oscar Augusto Estupiñan Medrano**, **Fernando Téllez Lombana**, **Andrés Pabón Sanabria**, **Juan Pablo Suárez Calderón**, **Rónal Alexis Prada Mancilla** y **Jaime Abril Morales** fueron posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO****Juan Alberto Londoño Martínez**

CC - 80083447

Presidente Encargado

Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018

Carlos Alberto Cristancho Freile

CC - 11204596

Vicepresidente de Inversión

Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016

Oscar Augusto Estupiñan Medrano

CC - 79590208

Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012

Andrés Pabón Sanabria

CC - 19360953

Gerente de Operaciones

Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017

Juan Pablo Suárez Calderón

CC - 79470117

Vicepresidente Jurídico-Secretario General

Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019

Rónal Alexis Prada Mancilla

CC - 80137278

Gerente Jurídico

Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019

Jaime Abril Morales

CC - 19394515

Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019

1100100028

Este documento exhibido y reproducido con fidelidad por Notaría Pública 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

1100100028

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en carrera

11 SEP 2019

COD. 4112



1230



Ca334278340

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Erika Johanna Ardila Cubillos
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016
Maria Amparo Arango Valencia
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 37840594
CC - 30326674

CARGO

Jefe Oficina de Procesos
Judiciales
Vicepresidente Comercial y de
Mercadeo (Sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 184 del
Código de Comercio, con
información radicada con el
número 2018103521-000 del día
3 de agosto de 2018, la entidad
informa que con documento del
19 de junio de 2018 renunció al
cargo de Vicepresidente
Comercial y de Mercadeo fue
aceptada por la Junta Directiva
en acta 357 del 27 de junio de
2018. Lo anterior de conformidad
con los efectos establecidos por
la Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitución).

Vicepresidente de Administración
Fiduciaria
Gerente de Liquidaciones y
Remanentes

COD: 4112

11 SEP 2019

1100100008

Diana Alejandra Porras Luna
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016
Francisco Andres Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 52259607
CC - 80502975

[Firma manuscrita]

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."

PILIGNCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
corresponde al original que he tenido a la vista y que corresponde el folio de
documento exhibido y representado por el Notario Público de Bogotá D.C. No
equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio
fidejurno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100100028.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**El emprendimiento
es de todos**

Superfinanciera

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, a la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de 11 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizada al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

1230



Ca334278339

Fernando Téllez Lombana Notario D.C.
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

COD. 4112

11 SEP 2019

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca334278339

Cadena S.A. No. 890935340 11-07-19

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

El notario público, en su calidad de testigo, declara que el documento exhibido y reproducido con fidelidad, No. 28 del círculo de Bogotá D.C., No equivale a reconocimiento, tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100100028.

OBLIGACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

1100100028 11 SEP 2019 COD 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera



República de Colombia

Rama Judicial

Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

1230



Ca334278338

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.80211391** y la tarjeta profesional **No. 250292**

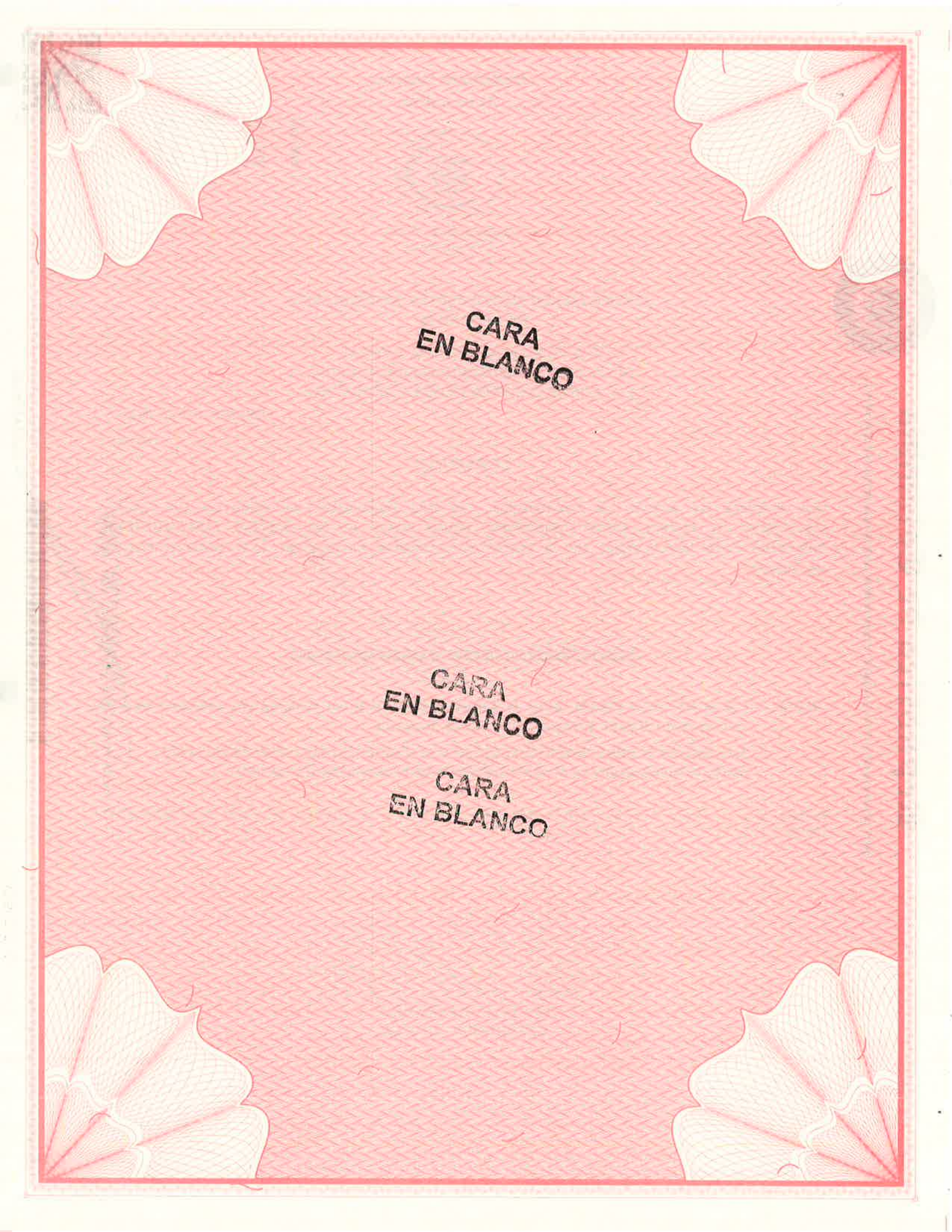
Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



Ca334278337

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4, PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Ca334278337

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA C. 186 F. 28



Cadena S.A. No. 89090340 11-07-19

108529HTTBmMCC



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**





República de Colombia

1230



Aa062578470

Ca334278336

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

[Signature]
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

C.C. 80211391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial



Aa062578470

Ca334278336



10855a8ACHADSEMB

11-07-19

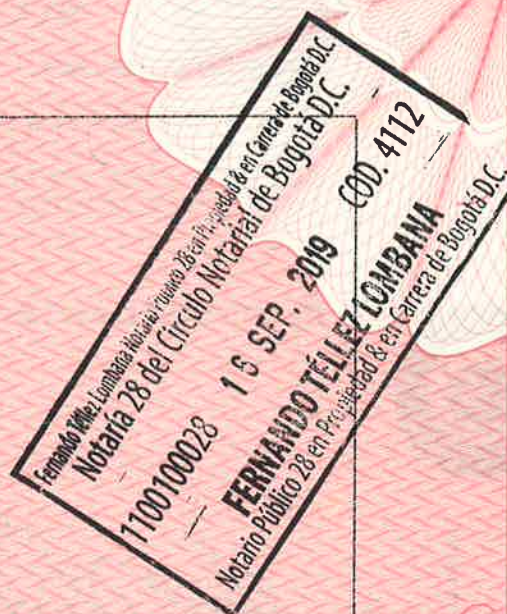
10854TTBMMCHM9

Cadena S.A. NIT. 899.999.001-7

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**





Ca334272150

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
un servicio de la fe pública

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número - 1230 - de fecha - 11 - 09 - 2019 - La que se expidió y autorizó en - 14 - hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los - 16 - 09 - 2019 -. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co

Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



Cadena S.A. No. 990325340 11-07-19

10855aMMMHC89TD7



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**